

76001400302820200065800
C.S.G.

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 29 de Enero de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No. 103

Santiago De Cali, Veintinueve (29) De Enero De Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACION: 76001400302820200065800.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Menor Cuantía** adelantada por el **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A** en contra de **JOHN JAIRO LLANO VASQUEZ** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) librar mandamiento de pago a favor del **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A** en contra de **JOHN JAIRO LLANO VASQUEZ** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.) Por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO ML CUATROCIENTOS DIESIEIS PESOS M/CTE. (\$41.965.416.00)** correspondiente al capital representado en el pagare No 009005338742 anexo a la demanda.

3.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral dos (2) desde el día 7 de julio de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

4.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

5.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020. Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5)

76001400302820200065800
C.S.G.

días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones hágase entrega de copias de la demanda y sus anexos.

6) TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

7.) RECONOCER personería suficiente al Dr. CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 94.492.051 y portador de la T.P No. 121.880 C.S.J., De La J. para actuar en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 DE FEBRERO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria